

DESISTIMIENTO - 50001233300420180040501

Villavicencio López Quintero Abogados & Asociados <villavicenciolopezquintero@gmail.com>

Jue 12/08/2021 4:20 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (379 KB)

DESISTIMIENTO F.S. LUZ MYRIAM BETANCOURTH VELASQUEZ.pdf;

**Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.
Villavicencio – Meta.**

**NACIONAL- DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MAGISTERIO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM BETANCOURTH VELASQUEZ
REFERENCIA: 50001333300420180040501**

REF:DESISTIMIENTO

Con el presente de la manera más respetuosa, me permito adjuntar **DESISTIMIENTO** del proceso de la referencia.

Cordialmente,



Sede Villavicencio

Cra. 26 No. 35-09. Piso 4° Edificio ADEM

Cel: (+57) 317 6218002 - 314 3347141

WhatsApp: 318 2221085 - 321 7264532

Villavicencio, 12 de agosto de 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.
Villavicencio – Meta.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REFERENCIA: 50001333300420180040501

ASUNTO: Desistimiento demanda.

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM BETANCOURTH VELASQUEZ

VELASQUEZDEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FOMAG

KÁATHERINE ARENAS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.584.899 de Bogotá, acreditada con la T.P No. 342.235 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito **DESISTIR** de las pretensiones formuladas en la demanda con ocasión de la publicación del órgano de cierre del **CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA**, de la Sentencia de Unificación proferida el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), **Consejero Ponente: Cesar Palomino Cortes, identificada como Sentencia SUJ-014-CES-S2 2019**, dentro del radicado **680012333000201500569-01**, radicado interno 0935-2017, demandante **ABADÍA REYNEL TOLOZA** en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, que reforma el precedente de la sentencia de unificación de 04 de agosto de 2010, de esta misma corporación que fundamentaba las pretensiones de la demanda en que los factores salariales de la ley 33 y 62 de 1985 no eran de carácter taxativo sino meramente enunciativo, este desistimiento en forma condicionada, a efectos que no se disponga condena en costas, lo anterior con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, aplicable ante la jurisdicción administrativa, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición, y, en caso de no existir oposición al desistimiento por la entidad demandada se decrete sin condena en costas y perjuicios, además del archivo del expediente.

Agradezco la atención al presente,



KÁATHERINE ARENAS ÁLVAREZ
C.C. 1.030.584.899 de Bogotá
T.P. 342.235 del C.S.J.